

**PROCESO EJECUTIVO # 2014 - 00150 RECURSO DE REPOSICION**

153

Maritza Pérez Huertas &lt;perezmaritza43@yahoo.es&gt;

Lun 19/10/2020 11:02 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; José Miguel Paraes Quenza <josemiguelparaes@gmail.com> 1 archivos adjuntos (3 MB)

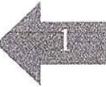
PROCESO EJECUTIVO # 2014-00150. MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Buenos días Dr.

Por medio del presente me permito enviar en archivo adjunto el memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación por pago de cuotas en mora, dentro del proceso ejecutivo con garantía real # 2014-00150, seguido por la Titularizadora Colombiana S.A en contra de Vilma Esperanza Ramírez Oviedo.

Sin otro particular.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
**Apoderada parte actora**



Doctor  
Juez **UNICO Civil del Circuito**  
DE ORALIDAD DE ARAUCA  
Dr. **JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
E. S. D.

REF Proceso :	Ejecutivo GARANTIA REAL
Radicado:	2014 - 00150 - 00
Demandante:	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.</b>
Demandado:	VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.-
Asunto :	<b>RECURSO DE REPOSICION.-</b>

**MARITZA PÉREZ HUERTAS**, Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la ejecutoria del auto de fecha 15 de octubre del 2020, notificado por estado # 58 del 16 de octubre del 2020, por el cual su despacho ordena **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA CUOTAS EN MORA**, con el debido respeto me permito presentar el siguiente **RECURSO DE REPOSICION**.

El sentido del recurso es para que se **REVOQUE** esta decisión ya que como será demostrado, este proceso tiene EMBARGOS de REMANENTES registrados según se lee en su providencia circunstancia que fue advertida en mi escrito como **CONDICION NEGATIVA** en el sentido que si existían remanentes la petición NO tendría que ser tramitada y ello se pasó por alto.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES:**

1.- La suscita el día 02 de octubre del 2020 a la hora de las 4.42 pm, envié al correo del despacho, el memorial donde se solicitaba lo siguiente:

- Decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la Obligación perseguida en el título valor pagare # **05706506000059859** esto es hasta la cuota del mes de septiembre del 2020. De igual manera de las **COSTAS** del proceso.
- Se ordene igualmente el levantamiento de las medidas de embargos.
- Solicito al despacho que de acuerdo con el artículo 116 del C.G.P. se ordene el **DESGLOSE** de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Judicial, es decir el original del pagaré hipotecario con la constancia expresa que la obligación continúa vigente y de la garantía hipotecaria (**Escritura Pública**), ya que estas garantías deben ser entregadas a la apoderada judicial para ser enviadas a custodia en el Banco.

- En caso de existir registrado **embargo de remanentes** no le dé trámite al escrito presentado y se continúe con el trámite del proceso.
- Se abstenga de condenar en costas a las partes.

- *Se ordene la entrega del oficio de desembargo del bien hipotecado a la suscrita para que sea registrado toda vez que existe interés del banco en que esta medida quede cancelada. El compromiso es una vez lo anterior se dejara prueba de la cancelación en el expediente.*

Anexo en pdf el memorial y el correo donde se evidencia él envió.

2.- El tema es que se desconoce, para el momento en que se registra la petición si ya se cancelaron los embargos de los remanentes, ya que este tema le pertenece a la demandada es decir, si los procesos ya están terminados por pago, ella es quien debió llevar las ordenes de desembargo y por ello es que los BANCOS, se aseguran con ese modelo de petición de terminación de proceso que, en caso de existir remanentes NO se da curso a la petición.

El motivo es sencillo y de orden legal. Estando el proceso adelantado como en este caso, ya para remate, si NO hay remanentes es porque la demandada no pone en riesgo la garantía pero si los hay, el acreedor debe asegurarse que su proceso y su deuda estarán garantizadas.

Nosotros sabíamos que había remanentes ya que en Abril del 2019 el secretario del despacho me expidió una certificación en este sentido, pero la misma demandada aseguro que ella ya había pagado todas las deudas de los embargos de los remanentes y por supuesto que se le creyó pero si los desembarcos no están registrados, oficialmente sigue embargada. Anexo certificación.

El BANCOLOMBIA es según esa certificación, quien tiene el embargo en 1º turno. Sin embargo, la demandada cancelo en su momento esa deuda y es así que se procedió a terminar el proceso por pago total según consta en al auto de 23 de Junio del 2016. Se tiene claro que el juzgado SI elaboro los oficios de desembargo y el mismo despacho los radico según se ve en las copias, pero, el de la cancelación del embargo de los remanentes NO aparece elaborado.

*La petición de terminación por pago de cuotas fue **CONDICIONADA a la NO existencia de embargos de REMANENTES**, implica claramente que, si existen remanentes NO se debe acceder a la solicitud y ello al parecer tal vez por error involuntario se pasó por alto.*

El motivo de la terminación que es pago de las cuotas en mora va de la mano con el antecedente de la no existencia de embargos de remanentes ya que no debemos olvidar que además de las cuotas en mora se está cobrando el Capital acelerado y es por ello que existiendo más embargos, no se puede terminar el proceso porque implica que el acreedor NO está renunciando a cobrar el capital acelerado precisamente porque de haber más embargos, no se renuncia a cobrar el capital adeudado.

No siendo más el tema de argumentación fáctica y por asuntos probatorios me permito aportar:

#### **PRUEBAS:**

Tener como prueba el memorial de petición de terminación por pago de las cuotas en mora para ser leído en su texto completo, se evidencia la manifestación CLARA y EXPRESA que en caso de existir remanentes NO se le dé trámite a la petición.

Certificación de remanentes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 461 del CGP.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, solicito:

### **PETICIÓN ESPECIAL:**

- 1.- Por favor se sirva **REVOCAR** la decisión de terminar el proceso por pago de las cuotas en mora por las razones antes expuestas.-
- 2.- De acuerdo con el estado del proceso sería el caso en ese orden de ideas, resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada.
- 3.- En caso de no acceder a mi petición, interpongo de manera subsidiaria el **recurso de apelación** para que sea nuestro Superior quien resuelva esta situación. En él se deberá indicar el efecto en él se concede.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.-

Con altísima distinción.

  
**MARITZA PÉREZ HUERTAS**  
C. C. No 51.718.323 de Bogotá  
T. P. No 48357 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2014 - 00150 Terminación pago cuotas MORA

De: Maritza Pérez Huertas (perezmaritza43@yahoo.es)

Para: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co; josemiguelparales@gmail.com

CCO: abogado regional5\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2020 16:42 GMT-5

Buen día Sr. JUEZ

Por medio del presente mensaje de datos, anexo la petición de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS DE MORA.

Esta fue instrucción recibida del Banco el día de ayer.

Sin otro particular.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
**Apoderada parte actora**



MEMORIAL TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS. VILMA ESPERANZA RAMIREZ O..pdf  
511kB

## MARITZA PEREZ HUERTAS - ABOGADA

Señor

**JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE ARAUCA**

E. S. D.

REF. Proceso : Ejecutivo HIPOTECARIO # **2014 - 0150** - 00  
 Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
 Demandado : VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.  
 Asunto : Terminación de Proceso por **PAGO CUOTAS MORA.-**

**MARITZA PÉREZ HUERTAS**, Apoderada Judicial del Demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con lo ordenado por mi mandante en correo electrónico, con el debido respeto solicito a su despacho se proceda a:

- Decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la Obligación perseguida en el título valor pagare # **05706506000059859** esto es hasta la cuota del mes de septiembre del 2020. De igual manera de las **COSTAS** del proceso.
- Se ordene igualmente el levantamiento de las medidas de embargos.
- Solicito al despacho que de acuerdo con el artículo 116 del C.G.P. se ordene el **DESGLOSE** de los documentos aportados como base para iniciar la acción judicial, **es decir el original del pagaré hipotecario con la constancia expresa que la obligación continúa vigente y de la garantía hipotecaria (Escritura Pública)**, ya que estas garantías deben ser entregadas a la apoderada judicial para ser enviadas a custodia en el Banco.
- En caso de existir registrado **embargo de remanentes** no le dé trámite al escrito presentado y se continúe con el trámite del proceso.
- Se abstenga de condenar en costas a las partes.
- Se ordene la entrega del oficio de desembargo del bien hipotecado a la suscrita para que sea registrado toda vez que existe interés del banco en que esta medida quede cancelada. El compromiso es una vez lo anterior se dejara prueba de la cancelación en el expediente.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.-

Con altísima distinción.

  
**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
 C. C. No 51'718.323 de Bogotá  
 T. P. No 48357 del C. S. de J.



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que en éste Despacho Judicial se adelanta el proceso Ejecutivo Hipotecario, bajo el radicado bajo el N° 2014-00150, siendo demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO, dentro del cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segurido Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, a favor del proceso Ejecutivo Mixto con radicado No. 2014-00065, siendo demandante Bancolombia S.A., en contra de Vilma Esperanza Ramírez Oviedo, que cursa en dicho Juzgado. (fls. 204, 207, 231 y 242 cdno ppal No. 1)

Se deja constancia que a la fecha, no existe otra solicitud de embargo de remanente comunicado para este proceso.

La anterior certificación, se expide en un (1) folio a solicitud de la abogada MARTIZA PEREZ HUERTAS apoderada de BANCOLOMBIA S.A., a los 11 días del mes de abril de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
SECRETARIO  
JUNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARAUCA-ARAUCA  
ANA JOSEFA CARREÑO RIANO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**

Hoy 23 de junio de 2016, al despacho el expediente distinguido con radiación número 2014-0065, informando que la apoderada de la parte actora, **DRA. MARITZA PÉREZ HUERTAS**, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.-

El secretario.

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Arauca, veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2014/00065-00
DEMANDADO	VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A.S.)
APODERADO	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el juzgado a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, dentro del proceso de la referencia.-

**DE LA SOLICITUD:**

**LA DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, en su condición de apoderada de la sociedad comercial **REINTEGRA S.A.S.**, CESIONARIA DE CRÉDITO, dentro del presente proceso ejecutivo con acción Mixta, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, EN CONTRA DE **VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y se libren los oficios del caso.-

**DECISIÓN**

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y los bienes secuestrados. Si no estuviese embargado el remanente...

Comoquiera que la solicitud presentada por la **DRA. MARITZA PEREZA HUERTAS**, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del mismo.-

Comoquiera dentro del proceso existen embargos de remanentes solicitados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2013-00197-00, adelantado por 3CO LTDA., EN CONTRA DE VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO, déjese a disposición de dicho proceso los bienes embargados en este proceso. Líbrense los oficios del caso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo con Acción Mixta, radicado bajo No. 2014/00065-00 adelantado por la sociedad comercial REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIA DE CRÉDITO, cedido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO, por pago total de la obligación, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

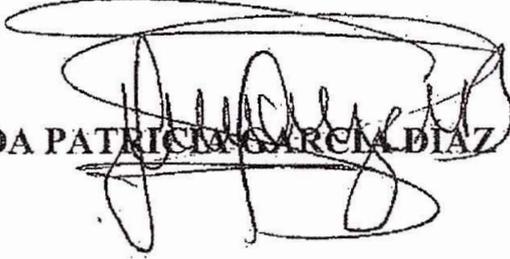
**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo. Désele cumplimiento al embargo de remanente decretado en el proceso.-

**Tercero:** Desglóse el título valor base del recaudo ejecutivo y demás documentos y entréguese a la ejecutada con la constancia de su pago dentro de este proceso.

**Cuarto:** Líbrense los oficios del caso.-

**NOTIFÍQUESE:**

La juez,

  
LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ